



SUMARIO

	Página
Tema 49 del programa:	
Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (excepto el capítulo III) .....	5

**Presidente:** Sr. Francisco V. GARCIA AMADOR (Cuba).

TEMA 49 DEL PROGRAMA

**Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (excepto el capítulo III) [A/2693]**

*Por invitación del Presidente, el Sr. Sandström, Presidente de Comisión de Derecho Internacional, toma asiento a la mesa de la Comisión.*

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Sandström, Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, a presentar el informe de dicha Comisión (A/2693).
2. El Sr. SANDSTRÖM (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que en su sexto período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional realizó la labor normal, ocupándose especialmente de las materias que le remitieron para su examen la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas.
3. El Sr. Sandström estará a disposición de la Comisión para dar, si fuera menester, cualquier información adicional sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional que pueda facilitar el debate.
4. El PRESIDENTE recuerda que en la sesión anterior, la Comisión decidió examinar en primer lugar el capítulo II de informe y dejar para más adelante el debate sobre el capítulo III. No se ha tomado decisión alguna sobre el examen de los capítulos IV y V, en los que no se recomiendan medidas por parte de la Asamblea General.
5. Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido), interviniendo para una cuestión de orden, dice que a, su juicio, la sexta Comisión decidió examinar como primer tema el informe de la Comisión de Derecho Internacional en su totalidad, sin más excepción que el capítulo III, y que esta decisión consta en el programa de la Sexta Comisión (A/C.6/L.328).
6. En cualquier caso, propone que una vez terminado el debate sobre el capítulo II, la Comisión proceda a examinar los capítulos IV y V.
7. Los Sres. CHAUMONT (Francia), NISOT (Bélgica), TARAZI (Siria), MAURTUA (Perú) y HEDGE (India) apoyan esta propuesta.
8. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se declara también partidario del pro-

cedimiento propuesto, pero señala que como los capítulos IV y V no contienen recomendaciones, la Comisión deberá abstenerse de adoptar decisiones de fondo al respecto.

*La propuesta del Reino Unido queda aprobada.*

**Capítulo II: La nacionalidad, inclusive la apatridia**

DEBATE GENERAL

9. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/2693).
10. Después de exponer los antecedentes del tema, señala que, según se desprende de los párrafos 36 y 39 del informe, en las partes II y III del capítulo II no se propone que la Sexta Comisión adopte medida alguna; la parte I, por el contrario, contiene dos proyectos de convención, uno sobre la supresión y el otro sobre la reducción de los casos de apatridia en el porvenir, y corresponde a la Comisión decidir a cuál de los dos debe darse preferencia.
11. El presidente hace notar que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas reunida en la Sede de 3 al 23 de septiembre de 1954 adoptó una Convención referente al Estatuto de los Apátridas que trata de la apatridia en la actualidad.
12. El Sr. GEBARA (Líbano) dice que, a invitación de la Comisión de Derecho Internacional, algunos gobiernos, entre los que se cuenta el del Líbano, han presentado sus observaciones sobre los dos proyectos de convención referentes a la apatridia en el porvenir. Se pregunta si el silencio de los demás gobiernos significa aceptación de los proyectos.
13. El Sr. PRATT DE MARIA (Uruguay) responde que dada la importancia de las obligaciones que entrañan, es indispensable que la aceptación de los proyectos sea expresa, no pudiendo interpretarse el silencio como una aprobación.
14. Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido) señala que, aunque los problemas de la apatridia y el de los refugiados guardan estrecha relación entre sí, teóricamente, al menos, son problemas distintos. En ciertas circunstancias, y aunque ello acaso ocasione mayores penalidades al interesado, puede suceder que el refugiado no se vea privado de la nacionalidad del país que ha abandonado. Por otra parte, el que pierde su nacionalidad por simple efecto de la ley, como en el caso de la mujer que contrae matrimonio con un extranjero, puede transformarse en apátrida sin ser un refugiado político. Pero, no importa cual sea su origen, la apatridia coloca siempre al interesado en una situación más o menos penosa. Esto es aún más cierto tratándose de una época en la que se concede tanta importancia a la soberanía nacional.

15. Antes de la primera guerra mundial los casos de apatridia eran relativamente raros. Además, en las condiciones imperantes en aquella época, en que los pasaportes eran raros y los viajes no estaban sujetos virtualmente a ninguna restricción, no se presentaban muchos de los inconvenientes prácticos de la apatridia. Pero dos grandes guerras han hecho de la apatridia una carga penosa y una tragedia, creando así un problema de primera magnitud. Por consiguiente, todos los esfuerzos que se hagan para reducir y, si es posible, suprimir el problema de la apatridia, merecen ser alentados.

16. Los proyectos de convención presentados a la Comisión son el resultado de una iniciativa conjunta de la Comisión de Derecho Internacional y del Consejo Económico y Social. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional seleccionó entre las materias para codificación el tema: "La nacionalidad, inclusive la apatridia".<sup>1</sup> En 1950, por su resolución 319 B (XI), parte III, el Consejo Económico y Social pidió encarecidamente a la Comisión de Derecho Internacional que prepare cuanto antes los proyectos de convención sobre esta materia. En su quinto período de sesiones, celebrado en 1953, la Comisión preparó dos proyectos (A/2456, capítulo IV), sobre los cuales posteriormente enviaron observaciones algunos gobiernos (A/2693, Anexo).

17. El Gobierno del Reino Unido acoge complacido el principio en que se basan ambos proyectos de convención, tanto por razones humanitarias como porque el texto representa un esfuerzo laudable de la Comisión de Derecho Internacional para presentar propuestas prácticas sobre tema tan difícil. Pero cualquier convenio internacional para suprimir o reducir la apatridia exigirá inevitablemente ciertas modificaciones, tanto en la legislación como en la práctica internas. La actitud del Reino Unido dependerá no sólo de las disposiciones mismas de tal convención, sino también de las probabilidades de obtener la aceptación general. El Reino Unido no podrá tomar en cuenta la posibilidad de modificar su ley sobre nacionalidad meramente a causa de principios

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10*, párr. 16.

que puedan no tener una aplicación internacional. En cambio, si se preparan convenciones que parezcan susceptibles de aplicación práctica y que puedan ser objeto de la aprobación general, el Reino Unido estudiará ciertamente la posibilidad de introducir las reformas necesarias en su legislación.

18. El Gobierno del Reino Unido prefiere, en general, la Convención para la Supresión de la Apatridia en el Porvenir a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia en el Porvenir, porque la finalidad que se persigue con la primera parece más conveniente. No obstante, ambos textos son en general aceptables, si bien ciertos puntos exigirán indudablemente algunas modificaciones.

19. La Comisión de Derecho Internacional propuso también en la parte II del capítulo II, unos proyectos de artículos relativos a los casos de apatridia en la actualidad. Aunque según se indica expresamente, dichos artículos no son más que meras sugerencias, el representante del Reino Unido teme que en su mayor parte no sean más que trabajo inútil. La Conferencia de Plenipotenciarios celebrada últimamente en Nueva York para determinar hasta qué punto estaban dispuestos los Estados a otorgar a los apátridas las ventajas concedidas a los refugiados conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, redactó una convención que concede a los apátridas un estatuto algo menos favorable que el otorgado a los refugiados. Esta convención representa, indudablemente, las concesiones máximas que los Estados están dispuestos a hacer en este momento. En muchos casos concede a los apátridas el mismo trato que a los extranjeros en general, y sólo en ciertas circunstancias les garantiza el mismo trato que a los nacionales. No es probable que los Estados signatarios de dicha convención respondan ahora a un llamamiento en el que se pida de ellos mayor generosidad.

20. El representante de Reino Unido reserva el derecho de su delegación a presentar más adelante observaciones sobre los artículos propuestos por la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.